



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00449756-NEU-DESP#MS - APROBACIÓN CONVENIO

VISTO:

El EX-2020-00449756-NEU-DESP#MS y el Expediente N° 8600-040294/2020, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que los Convenios de Prestaciones Médicas con Terceros Prestadores vencieron el 31 de Diciembre de 2020;

Que del análisis realizado por el área técnica pertinente de la Subsecretaría de Salud, surge la necesidad de dar continuidad a dichos servicios para la atención de pacientes sin recursos económicos, carentes de cobertura de Obra Social y beneficiarios del Programa Incluir Salud;

Que si bien muchas de las prácticas, prestaciones y/o procedimientos contratados por convenio con instituciones privadas pueden ser realizados en distintos hospitales del interior provincial, en hospitales cabeceras de Zonas Sanitarias, como también en el Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, por motivos eventuales y fortuitos, tales como que el instrumental/equipo quede fuera de servicio, o por licencia o baja de los profesionales del Sistema Público Provincial de Salud, o en otros casos en los que debido a la alta demanda de procedimientos, los profesionales del hospital no pueden dar respuesta en los tiempos estimados acorde a los mismos, se debe contar con un respaldo para que los procedimientos que no puedan ser realizados no pierdan continuidad, en beneficio del paciente;

Que los mismos se encuentran agrupados bajo distintas situaciones que apuntan a favorecer la resolución local de los problemas, a saber:

1. A facilitar las derivaciones intra-provinciales;
2. A posibilitar las derivaciones extra-provinciales correspondiendo a prestaciones que no ofrece el Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón (Nivel VIII), lo que origina la derivación a centros de mayor complejidad;
3. En situaciones en que se agota la capacidad instalada de dicho Hospital, derivando al sector privado;
4. Las contrataciones para los casos en que los Hospitales del Interior de la Provincia requieran brindar atención en especialidades críticas con las que no cuenta el Subsector Estatal;

Que atento a lo expuesto resulta conveniente aprobar el Convenio Modelo de prestaciones como así también la nómina de los diferentes Prestadores privados o aquellos que no pertenecen al Sistema Sanitario

Público de la Provincia, los cuales regirán las prestaciones durante el año 2021;

Que dada la complejidad de servicios que ofrece la Red Sanitaria Pública de la Provincia y ante la diversidad de prestaciones requeridas a terceros, resulta conveniente regular las condiciones de contratación que formalizarán la relación contractual;

Que han tomado previamente debida intervención la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica dependiente del Ministerio de Salud, la Coordinación Provincial de Finanzas, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y el área legal dependiente de la Dirección Provincial de Rentas de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 3131/04;

Que cuenta con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia, órgano de control y contralor de los intereses de la Hacienda Pública Provincial.

Que de acuerdo a lo previsto en la Ley de Administración Financiera y de Control 2141 de lo estipulado en el reglamento de Contrataciones, se hace necesario el dictado de la Norma respectiva;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** el Convenio Modelo que regirá la Normativa contractual para toda prestación sanitaria que la Subsecretaría de Salud contrate, que como **IF-2021-00589447-NEU-DESP#MS**, forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** para el año 2021, la nómina de prestadores y la modalidad de contratación, que se detalla en el **IF-2021-00589451-NEU-DESP#MS**, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: **AUTORÍZASE** al Ministerio de Salud, a efectuar las contrataciones que deriven de los convenios a suscribir con los prestadores privados o aquellos que no pertenecen al Sistema Sanitario Público de la Provincia, mediante los mecanismos de contratación directa de acuerdo con las facultades del artículo 64°, Apartado 2° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, y artículos 2° y 3° del Reglamento de Contrataciones, y **FACÚLTASE** a la máxima autoridad ministerial a aprobar aquellas contrataciones que superen el importe establecido en el artículo 1°, inciso a) como excepción de lo estipulado en el artículo 3° del Reglamento de Contrataciones. La Subsecretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud, en representación del Estado Provincial, suscribirá los Convenios de Prestaciones Asistenciales necesarios para garantizar la atención de los pacientes a través de sectores no incluidos en el Sistema Sanitario Provincial, de acuerdo al listado y montos que figuran en el **IF-2021-00589451-NEU-DESP#MS**, que forma parte integrante del presente Decreto, y de acuerdo a las Normativas Generales contractuales establecidas en el convenio modelo.

Artículo 4°: **AUTORÍZASE** a la Subsecretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud, a firmar Convenios de Prestaciones Médicas con Prestadores no incluidos en el **IF-2021-00589451-NEU-DESP#MS**, del presente Decreto y que por circunstancias que determine la necesidad de contar con los mismos, se torne necesario recurrir al Subsector Privado.

Artículo 5°: **AUTORÍZASE** a la Señora Ministra de Salud, a adecuar los montos para prestaciones médicas, detallados en el **IF-2021-00589451-NEU-DESP#MS**, del presente Decreto, que por distintas circunstancias sean modificados en el transcurso del año 2021, supeditado a la existencia y disponibilidad del respectivo crédito presupuestario.

Artículo 6°: **ESTABLÉZCASE** que el pago de las sumas que por el Impuesto de Sellos debieran

ingresarse a la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, por los Convenios de Prestaciones Médico Asistenciales que figuran en el IF-2021-00589451-NEU-DESP#MS, y los que en el transcurso del año se firmen, deberán efectuarse en el momento en que se tramite la ejecución o prestación o el de la percepción total o parcial del precio o emisión de la orden de compra o emisión de la factura correspondiente al servicio o documento equivalente, el que fuere anterior. El impuesto se liquidará tomando como base imponible el importe de cada orden de compra o factura correspondiente al servicio o documento equivalente, y la fecha de las/los mismos constituirá la fecha de vencimiento para el pago del Impuesto.

Artículo 7º: EXÍMANSE de conformidad con lo establecido por el artículo 238º del Código Fiscal de la Provincia de Neuquén vigente Ley 2680, el pago del cien por ciento (100%) del saldo del Impuesto de Sellos, diferidos por aplicación del Artículo anterior, que correspondería pagar al finalizar el plazo establecido en la cláusula de vigencia de los respectivos Convenios. Dicho saldo, es el Impuesto resultante de aplicar la alícuota del impuesto sobre la base imponible que surge de la diferencia positiva entre el monto establecido en cada uno de los Convenios de Prestaciones Médico Asistenciales y el monto de cada orden de compra o factura o documento equivalente, emitidas, o a emitir, por la efectiva prestación del servicio en el marco del Convenio antes mencionado.

Artículo 8º: El gasto que demande el presente Decreto será afrontado con cargo a las siguiente Partidas Presupuestarias del Presupuesto General Vigente:

10-L - MINISTERIO DE SALUD											
URP.01 - MINISTERIO DE SALUD											
ACE.004 - FONDOS DE RECUPERO FINANCIERO DE SERVICIOS DE SALUD											
JUR	SA	URP	FINA	FUNC	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
10	L	01	03	01	04	03	04	00	00	1111	\$1.737,81
PRG.040 – SUB 001 – PRESTACIONES MÉDICAS											
10	L	01	03	01	02	03	04	00	00	1111	\$172.375.701,71
PRG.040 – SUB 002 – PRESTACIONES EN RELACIÓN A LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS – LEY 2616											
10	L	01	03	01	02	03	04	00	00	1111	\$60.000,00
PRG.040 – SUB 003 – PRESTACIONES PROCEDIMIENTOS ESPECIALES											
10	L	01	03	01	02	03	04	00	00	1111	\$145.000,00
PRG.040 – SUB 005 – REPRODUCCIÓN MEDICAMENTE ASISTIDA – LEY 2954											
10	L	01	03	01	02	03	04	00	00	1111	\$1.939.702,00
PRG.049 – PROGRAMA PROVINCIAL DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA (SIEN)											
10	L	01	03	01	02	03	02	00	00	1111	\$352.700,00
PRG.075 – PREVENCIÓN DE TUMORES											
10	L	01	03	01	01	03	04	00	00	1111	\$562.000,00
URP.09 – HOSPITAL PROVINCIAL NEUQUÉN											
PRG.32 – ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD											
10	L	09	03	01	02	03	04	00	00	1111	\$3.345.592,79
URP.01 – MINISTERIO DE SALUD											
PRG.80 – SUB 001 – BROTE DE CORONAVIRUS											
10	L	01	03	01	02	03	04	00	00	1111	\$32.525,52
TOTAL GENERAL PARTIDAS PRESUPUESTARIAS										\$178.814.959,83	

Artículo 9º: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud y el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 10º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

